**DIRECTRIZ N°\_\_\_\_\_\_\_\_\_-MP-MJP- MIVAH-MH-MICITT**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,**

**LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ, LA MINISTRA DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 11, 140 inciso 8), 18) y 20) y 146, de la Constitución Política; artículos 11, 25, 27, 28, párrafo 2), inciso b), 99, 100, y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 1 y 2 inciso a) de la Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N°5695 del 28 de mayo de 1975 y sus reformas; los artículos 13, 16 y 17 de la Ley Forestal, Ley N°7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas; los artículos 2 incisos c) y d), y 43 de la Ley de Planificación Urbana, Ley N°4240 del 15 de noviembre de 1968 y sus reformas; los artículos 7, 8 y 11 de la Ley de Tierras y Colonización, Ley N°2825 del 14 de octubre de 1961; los artículos 2, 3 y 4 inciso h) del Código Municipal, Ley N°7794 del 30 de abril de 1998; artículos 97, 98 incisos a), b) y c), 99 incisos l) y n) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N°8131 del 18 de setiembre del 2001 y el Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo N°32988, del 31 de enero del 2006, en lo atinente; los artículos 2 incisos b), y 11 inciso l) del Decreto Ejecutivo N°41187-MP-MIDEPLAN del 20 de junio del 2018, Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo; los artículos 1, 2, 4 y 5 del Decreto Ejecutivo N°40199-MP del 27 de abril del 2017, Establece la apertura de los datos públicos; el Decreto Ejecutivo N°41882-MP-MIVAH, del 28 de junio del 2019, Oficialización y declaratoria de interés público de la Estrategia Puente a la Comunidad; y Decreto Ejecutivo N°41581-MINAE, del 24 de febrero del 2019, Oficialización del Plan de Descarbonización Compromiso del Gobierno del Bicentenario; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 50 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece el deber del Estado de procurar un adecuado reparto de la riqueza, así como el derecho de toda persona de gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
2. Que el *Plan Nacional de Descarbonización, Compromiso País 2018-2050*[[1]](#footnote-2), establece como su décimo eje la: *“Consolidación de un modelo de gestión de territorios rurales, urbanos y costeros que facilite la protección de la biodiversidad, el incremento y mantenimiento de la cobertura forestal y servicios ecosistémicos a partir de soluciones basadas en la naturaleza.”*
3. Que el 18 de setiembre de 2019 entró en vigencia el Decreto N°41882-MP-MIVAH del 28 de junio de 2019 sobre la “Oficialización y Declaratoria de Interés Público de la Estrategia Puente a la Comunidad”, cuyo objetivo principal es mejorar las condiciones de hábitat y la participación en los territorios con presencia de asentamientos informales y vulnerabilidad por medio de la articulación de esfuerzos locales, públicos y privados, que potencien e impulsen procesos de desarrollo urbano como urbanización, titulación, vivienda, construcción y recuperación de espacios públicos seguros, promoción de la resiliencia, desde el enfoque de seguridad humana y desarrollo integral.
4. Que la *Estrategia Puente a la Comunidad* es una herramienta tendiente a cumplir los objetivos de la *Política Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos 2013-2030, la Política Nacional de Ordenamiento Territorial 2012-2040* y la *Política Nacional de Desarrollo Urbano 2018-2030*, lo cual se logra con acciones para la regeneración y renovación de asentamientos informales y sectores urbanos deteriorados. Ello a través de la formulación y operacionalización de una planificación estratégica y participativa, en estrecha coordinación con las municipalidades y las comunidades, lo cual es armónico con los alcances del inciso c) del artículo 2 de la Ley de Planificación Urbana.
5. Que de acuerdo a los artículos 98 y 99 de la Ley de la Administración Financiera de República y Presupuestos Públicos, Ley N°8131 del 18 setiembre de 2001, se crea un Sistema de Administración de Bienes y Contratación Administrativa que cuenta con una Dirección General (DGABCA) como su órgano rector. Dicho sistema cuenta dentro de sus funciones velar por el control adecuado de los inventarios de bienes inmuebles, promover el perfeccionamiento catastral y registral de los títulos de propiedad de la Administración Central, y requerir del organismo técnico competente las acciones necesarias para preservar el patrimonio inmobiliario del Gobierno Central.
6. Que la *Estrategia de Transformación Digital hacia la Costa Rica del Bicentenario 4.0* contempla los Sistemas de Información Geográfica (SIG) como una de las nuevas herramientas disponibles para mejorar la calidad de vida de los habitantes, asegurar la reconversión empresarial necesaria para la industria 4.0, y optimizar la relación gobierno-ciudadanos. También contempla el uso de los protocolos y estándares de publicación de información geoespacial web, los cuales están disponibles en la Infraestructura de Datos Espaciales de Costa Rica el SNIT, disponible en <https://www.snitcr.go.cr/ico_normativa>.
7. Que el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N°41187, del 20 de junio de 2018, establece que el Presidente de la República delega en el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, la rectoría sobre el Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos. Esta Área Estratégica de Articulación Presidencial tiene como objetivo generar condiciones de planificación urbana, ordenamiento territorial, infraestructura y movilidad para el logro de espacios urbanos y rurales resilientes, sostenibles e inclusivos, y en este contexto se enmarca la *Estrategia Puente a la Comunidad*, la cual se constituye como un elemento fundamental en sus planes de articulación.
8. Que el inciso e) del artículo 3 del Decreto N°41882-MP-MIVAH, del 28 de junio del 2019, para la *“Oficialización y Declaratoria de Interés Público de la Estrategia Puente a la Comunidad”*, dispone que le corresponde al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos gestionar con las instituciones del Poder Ejecutivo, las municipalidades, entidades del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, la banca y la cooperación internacional todo tipo de acuerdos, convenios y procedimientos, entre otros, para facilitar y acelerar la intervención de asentamientos informales. Para estos efectos, el inciso f) del artículo 3 del mismo cuerpo normativo, ordena al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos diseñar y mantener actualizada una base de datos digital y sistemas de información geográfica de terrenos públicos propiedad de las instituciones del Poder Ejecutivo y las municipalidades.
9. Que los artículos 27 y 100 de la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227, del 02 de mayo de 1978, contemplan la potestad de dirección que ostenta el Poder Ejecutivo, con el fin de mantener la unidad, integridad y la armonía de la acción estatal, para alcanzar de la mejor manera los objetivos trazados por el ordenamiento jurídico. Dicha dirección incluye la coordinación, orientación y guía de todos los órganos y entes públicos que conforman la Administración Central y Descentralizada, con el fin de conseguir la máxima satisfacción de los intereses y fines públicos; tal y como lo establece la Procuraduría General de la República en el Dictamen C-131-94, del 16 de agosto de 1994, replicado mediante Dictamen C-186-99 del 22 de setiembre de 1999, que indica: “*El Estado como organización necesita mantener una coherencia organizacional y de políticas administrativas que entrañan la unificación de criterios en todo el ámbito de la Administración Pública. Lo que se ha dado en llamar la "Dirección Política" del Estado****,*** *permite no solo la unidad del mismo, sino también faculta al Poder Ejecutivo, mediante el otorgamiento de potestades, a dirigir la actividad estatal, no sólo comprendido en este a la Administración Central, sino también, a la Administración Pública Descentralizada.”*
10. Que de conformidad con el inciso h) del artículo 4 del Código Municipal, Ley N°7794 del 30 de abril de 1998, en el ejercicio constitucional de su autonomía política, administrativa y financiera, entre sus atribuciones, las municipalidades deben "*Promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población”*; atribución que, junto con otras facultades, es indispensable para el desarrollo comunitario y para el mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores de cada cantón. En el ejercicio de la mencionada autonomía, el Poder Ejecutivo no se encuentra facultado para girarle órdenes o directrices a los gobiernos locales; sin embargo, en el marco de la cooperación interinstitucional, cuenta con la posibilidad de invitarlas a colaborar con objetivos nacionales.
11. Que actualmente se cuenta con un sistema informático para el registro y control de bienes de uso obligatorio para las entidades de la Administración Central, y que el mismo es administrado por el Ministerio de Hacienda. Sin embargo, este sistema es una fuente de información parcial ya que no contempla a la Administración Descentralizada.
12. Que el país carece de información completa en materia de terrenos públicos, pues múltiples instituciones tienen registros con omisiones, además que el Estado tiene predios a su nombre cuya administración no ha sido asignada a una institución en concreto.
13. Que el aporte que generaría una base de datos digital óptima que concentre la información de todos los terrenos públicos, tanto de la Administración Central como de la Administración Descentralizada bajo la *Estrategia Puente a la Comunidad*, se reflejaría en la posibilidad de coordinar políticas públicas, así como priorizar los recursos y esfuerzos que potencien el desarrollo urbano y la recuperación de espacios públicos seguros, desde la rectoría del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos. Estos objetivos se alcanzarían mediante la articulación de las diferentes instituciones nacionales y locales, públicas y privadas que puedan brindar, en la medida de sus posibilidades y dentro del marco jurídico respectivo de sus competencias. Lo anterior permitiría una acertada intervención en temas de asentamientos informales y en el desarrollo de los objetivos de las políticas nacionales actuales que rigen sobre esta materia.
14. Que se requiere fortalecer la sistematización de la información pública relativa al inventario, ubicación, estado y fin institucional de los terrenos públicos propiedad de los órganos de la Administración Central, así como la posibilidad de ampliar lo indicado a la Administración Descentralizada. Lo anterior tendría como resultado valiosos insumos tendientes al diseño e implementación de políticas públicas en materia de equipamiento urbano, vivienda y espacios públicos. Paralelamente, esto permitiría direccionar estratégicamente el desarrollo territorial del Estado, optimizando así el uso del suelo y el aprovechamiento de los recursos públicos.
15. Que contar con un sistema de información geográfica y una base de datos pública y digital de información sobre terrenos públicos, es un paso imprescindible para avanzar con la titulación de predios, procesos de regeneración y de renovación de asentamientos informales ubicados en terrenos estatales y sectores urbanos deteriorados, siendo una forma de aprovechar las propiedades de las instituciones públicas para favorecer acciones en favor de la sociedad. En consecuencia, con esto se facilitaría la gestión pública multinivel, eficiente y efectiva para el acceso universal a la vivienda, al hábitat, al derecho a la ciudad, y a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
16. Que la información objetivo del Sistema promovida por esta directriz será de acceso público y contará con el correspondiente Protocolo Técnico para el Aporte de la Información Geoespacial Catastral. Asimismo, su manejo se hará en el marco de los derechos de acceso a información pública y los principios de publicidad, gobierno abierto y transparencia. Este Sistema, manejado por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, será responsabilidad de la Dirección de Gestión Integrada del Territorio, quien administra los Sistemas de Información Geográfica (SIG) de este Ministerio.
17. Que, para la consecución de estos objetivos, es indispensable propiciar la colaboración de las instituciones de la Administración Central, e invitar a la Administración Descentralizada, municipalidades, comunidades y sector privado, desde una estrategia y coordinación que realice el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, como órgano rector en la materia de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos.

Por tanto, se emite la siguiente:

**DIRECTRIZ**

**DIRIGIDA A LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DESCENTRALIZADA**

**“PARA LA CREACIÓN DE UNA CAPA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA CATASTRAL DE TERRENOS PÚBLICOS”**

**Artículo 1.- Objeto.** Se instruye a la Administración Central y se insta a la Administración Descentralizada a generar, recopilar y compartir la información catastral de sus propiedades debidamente georreferenciadas, es decir, localizadas espacialmente mediante el sistema nacional oficial de coordenadas vigente que determine el IGN, con el fin que se comparta con el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos. Este Ministerio administrará dicha información en una Capa de Información Geográfica Catastral de Terrenos Públicos para su inclusión en el Sistema de Información Geográfica (SIG) de esta institución, cumpliendo con los estándares del mapa catastral del Registro Nacional de la República de Costa Rica y del Sistema Nacional de Información Territorial.

**Artículo 2.- Del suministro de información al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.** Se instruye a las instituciones de la Administración Central y se invita a las instituciones de la Administración Descentralizada para que, en el marco de respeto de transferencia de la información y datos, suministren al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, toda información de carácter público relativa a los predios de su titularidad, así como su ubicación y su estado actualizado en el Registro Nacional. Lo anterior se implementará por medio del Protocolo Técnico para el Aporte de la Información Geoespacial Catastral, referido en el artículo 4 de la presente directriz. Cada productor de información geoespacial que alimente la Capa de Información Geográfica Catastral de Terrenos Públicos velará por la oficialidad y actualización continua de la información geoespacial. Cada proveer de información mantendrán los derechos de autor y propiedad intelectual de los datos publicados en la Capa.

**Artículo 3.- Del Sistema de Información Geográfico Catastral de Terrenos Públicos.** Se instruye al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos a administrar y dar mantenimiento a la Capa de Información Geográfica Catastral de Terrenos Públicos, que tiene como principal objetivo servir de base integrada y actualizada para el desarrollo y localización adecuada y planificada de vivienda, equipamiento urbano y espacio público. Dicha capa debe estar sustentada y compatibilizada con el mapa catastral del Registro Nacional de la República de Costa Rica.

**Artículo 4.- Del** **Protocolo Técnico para el Aporte de la Información Geoespacial Catastral.** La presente directriz posee un protocolo técnico dentro del cual se indican los lineamientos con respecto la información pública que deberán suministrar las instituciones a las cuales se les instruirá, o bien invitará, a facilitar los datos respectivos tendientes al cumplimiento de la presente directriz. Este protocolo, el cual se anexa y forma parte integral de esta directriz, fue debidamente emitido y revisado por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, y el mismo deberá ser actualizado por esta institución según así sea requerido.

**Artículo 5.-** **Del uso de la información suministrada.** La información otorgada por las instituciones de la Administración Central y Descentralizada será utilizada para la creación de una base de datos digital. Esta base de datos servirá como insumo para la creación y actualización de mapas o mosaicos catastrales. Los datos antes indicados estarán disponibles tanto en la Capa de Información Geográfica Catastral de Terrenos Públicos creada en la presente directriz, como en el Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT) del Instituto Geográfico Nacional del Registro Nacional de la República de Costa Rica.

**Artículo 6.- Del uso de los mapas o mosaicos catastrales.** Los mapas o mosaicos catastrales constituirán el insumo base para la creación y actualización de un mapa de terrenos públicos el cual estará cargo del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, y que servirán para el cumplimiento del objeto de la presente directriz.

**Artículo 7.-** **Del acceso de información catastral y registral.** Se instruye al Ministerio de Justicia y Paz, por medio del Registro Nacional de la República de Costa Rica, a facilitar de forma gratuita, aquella información pública oficial que se considere útil y necesaria para la creación de la base de datos objeto de esta directriz. Todo ello, de acuerdo con los principios universales de Gobierno Abierto y utilizando las tecnologías de la información disponibles.

**Artículo 8.- Del acceso a la información del Sistema de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda.** Se instruye al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, a facilitar la información pública bajo su custodia y en los formatos de entrega de datos disponibles en el sistema, con el fin de ser utilizados en la creación de la base de datos tendiente a la consecución de los fines de la presente directriz.

**Artículo 9.- De la identificación de predios propiedad de las municipalidades.** En lo que sea de su competencia, se invita a las municipalidades a observar lo dispuesto en la presente directriz, indicando la información pública bajo su custodia que le sea pertinente y que resulte útil y necesaria para la creación de la Capa de Información Geográfica Catastral de Terrenos Públicos.

**Artículo 10.-** **Del cumplimiento de la entrega de la información.** Se instruye a las instituciones que integran la Administración Central y se insta a las que integran la Administración Descentralizada, a entregar la información detallada en el artículo 2 de la presente directriz, en un plazo máximo de dos años después de la entrada en vigencia de la presente norma.

Asimismo, las instituciones de la Administración Central deberán emitir informes semestrales sobre los avances de la recopilación de la información respectiva al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Se insta a las instituciones a reservar todos los recursos disponibles financieros, técnicos, y humanos posibles para asegurar el cumplimiento de esta directriz, especialmente a aquellas que en la actualidad carezcan de la información requerida.

**Artículo 11.- Del cumplimiento de lo estipulado en esta directriz**. Los jerarcas del Ministerio de la Presidencia, el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, y el Ministerio de Justicia y Paz, velarán porque se establezcan todos los procedimientos y mecanismos técnicos necesarios para el cumplimiento de lo estipulado en la presente disposición.

**Artículo 12.-** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_ días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

**CARLOS ALVARADO QUESADA**

**MARCELO PRIETO JIMÉNEZ**

Ministro de la Presidencia

**ELIÁN VILLEGAS VALVERDE**

Ministro de Hacienda

**FIORELLA SALAZAR ROJAS**

Ministra de Justicia y Paz

**IRENE CAMPOS GÓMEZ**

Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos

**PAOLA VEGA CASTILLO**

Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

1. <https://minae.go.cr/images/pdf/Plan-de-Descarbonizacion-1.pdf> [↑](#footnote-ref-2)